



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 125-2020-A-MPC.

Sicuaní, 23 de junio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO

VISTO: El oficio N° 259-2020-OCI/MPC, de fecha 19 de junio de 2020 del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis Jimmy Roberto Quecho Morales, quien remite el informe de Alerta de Control, Informe de Alerta de Control N° 003-2020-OCI/MPC/0384-ALC; y,

I CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, así mismo el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia establece **“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**. Que, asimismo el art. 39 del mismo cuerpo normativo establece **“Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**.

Que, el **Órgano de Control Institucional (OCI)** es el encargado de realizar los servicios de **control** simultáneo y posterior; así como los servicios relacionados, conforme al Plan Anual de **Control** y a las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República (CGR).

Que, conforme se tiene la Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, de fecha 04 de setiembre de 2015, que aprueba la directiva N° 011 – 2015-CG/GPROD. “Servicio de atención de denuncias”. Corresponde al órgano del Servicio de Atención de Denuncias que comunicó la Alerta de Control, realizar el seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas por la entidad hasta que ésta culmine con su implementación o por el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción del Informe de Alerta de Control (Artículo 7.5.1 – c) de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD). Si a la culminación del plazo establecido para el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas, la entidad no las implementó, se deja constancia de esta situación en el aplicativo informático establecido por la CGR, para los fines de control posterior que corresponda. Asimismo, se efectúan los procedimientos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, para la determinación de las sanciones, según corresponda.

La Contraloría General de la República debe publicar periódicamente el listado de las entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas respecto a los indicios de irregularidad comunicados a través de una Alerta de Control. (Artículo 7.5.2 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD).

Que, la Alerta de control: Es el informe en el que se expone de manera concisa y objetiva los indicios de irregularidades identificadas, la normativa contravenida, el perjuicio identificado, de ser el caso, y la documentación de sustento correspondiente, lo que se comunica al titular de la entidad con el propósito de que disponga la implementación de medidas correctivas en el marco de las responsabilidades que le competen respecto al ejercicio del control interno (Artículo 7.5 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD).





Municipalidad Provincial de Canchis

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF literal a) del artículo 2° que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"a). Libertad de concurrencia las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".



Que, la Directiva N° 003-MPC.2019 "procedimientos para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las 08 UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado de la Entidad se establece lo siguiente: "Las Contrataciones reguladas en la presente Directiva están sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) conforme a las directivas que esté emitida al respecto, y les son aplicables, según corresponda, los principios que rigen las contrataciones del Estado reguladas en el art. 2° del Decreto Legislativo N° 1341- Ley de Contrataciones del Estado, que modifica (Sic) Ley 30225, la misma que involucra el principio de INTEGRIDAD, la que sostiene que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación se determina por su honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas".

Que, el oficio N° 259-2020-OCI/MPC, de fecha 19 de junio de 2020 del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis Jimmy Roberto Quecho Morales, quien remite el informe de Alerta de Control.

Que, como anexo al oficio N° 259-2020-OCI/MPC, se tiene el informe de Alerta de Control N° 003-2020-OCI/MPC/0384-ALC, cuyo objetivo general es comunicar la existencia de indicios de irregularidades que pudieran afectar la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, o que pudieran señalar incumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción, con el propósito que el Titular de la Municipalidad Provincial de Canchis en adelante la – "Entidad", adopte las medidas o acciones correctivas que correspondan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y artículo 7° de la Ley N° 27785.

- **ASPECTOS RELEVANTES:**

De la evaluación realizada sobre los hechos que son materia de denuncia, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidad, los mismos que se describen a continuación:

Contratación de locadores de servicios, habría afectado la legalidad, transparencia y correcto funcionamiento de la administración pública.

En principio, es necesario señalar que el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 08-2019-EF que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"a). Libertad de concurrencia las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

- **RECOMENDACIÓN:**

Aprobar el presente informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado de la evaluación realizada a los hechos denunciados, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785.



Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial de Canchis

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, al señor Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, **Econ. LUDWIN DIAZ VELASQUEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° 40586816, realizar la implementación del Informe de Alerta de Control N° 003-2020-OCI/MPC/0384-ALC, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, dejar sin efecto cualquier acto administrativo que contravenga la presente Resolución.


ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, designados en coordinación con las demás unidades orgánicas pertinentes den cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo e implementen las acciones necesarias para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS


JORGE QUISPE CCALLO
DNI. 41006308
ALCALDE



Abog. Anani Zevallos Sifuentes
SECRETARIA GENERAL